



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023(Auto I)
Verbal n° 2013-1412

Se decide el recurso de reposición, con apelación subsidiaria, presentado por Yuli Marcela Tarazona Bermon, Cindy Paola Tarazona Bermon y Alix Xiomara Tarazona Bermon en su calidad de sucesoras procesales del demandante Alfonso Tarazona Corzo (q.e.p.d) contra el auto I de 28 de abril de 2023, que ordenó la entrega del título n° 400100008730745 al otro sucesor procesal Gerard Alfonso Tarazona Ortiz.

El recurso:

1. En síntesis, las recurrentes sostienen que como herederas del demandante tiene derecho a recibir en la proporción que les corresponda el título consignado a órdenes de este proceso.

En consecuencia, solicitan que el título no sea entregado únicamente al sucesor Gerard Alfonso Tarazona Ortiz, sino a todos por partes iguales.

Consideraciones:

1. Ante el fallecimiento del demandante, es claro que el depósito judicial consignado a su favor entraría hacer parte de su masa sucesoral y por ende su repartición debe ser determinada dentro de su sucesión.

1.1 En efecto, no era procedente ordenar la entrega anticipada del título a solo uno de los herederos. Pero tampoco a las que ahora se están haciendo parte, pues la distribución de la herencia es una cuestión propia del proceso sucesorio.

2. Bajo esta perspectiva, lo único que procede en este caso es dejar a disposición de la sucesión del causante el depósito judicial. Todo con la advertencia de que los títulos judiciales prescriben en favor del Consejo Superior de la Judicatura pasados dos años después de la terminación del proceso.

3. En suma, debe revocarse el proveído atacado y en su lugar requerir a los sucesores procesales reconocidos, para que informen si ya se inició el proceso sucesión de Alfonso Tarazona Corzo (q.e.p.d); por carencia de objeto no se proveerá sobre la alzada deprecada en subsidio.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve

Primero: Revocar el numeral 2° auto I de 28 de abril de 2023, que ordenó la entrega del título a Gerard Alfonso Tarazona Ortiz.

Segundo: Requerir a los sucesores procesales del demandante para que informen si ya se inició el proceso sucesión de Alfonso Tarazona Corzo (q.e.p.d) y dado el caso que la autoridad respectiva ordene poner a su disposición el título n° 400100008730745.



Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023(Auto II)
Verbal n° 2013-1412

Se reconoce personería para actuar a Enrique Pinto Ortiz, como apoderado judicial de Yuli Marcela Tarazona Bermon, Cindy Paola Tarazona Bermon y Alix Xiomara Tarazona Bermon, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023(Auto III)
Verbal n° 2013-1412

Comoquiera que respecto de Yuli Marcela Tarazona Bermon, Cindy Paola Tarazona Bermon y Alix Xiomara Tarazona Bermon,, se acreditó su calidad de herederas como hijas del demandante Alfonso Tarazona Corzo (q.e.p.d), el Juzgado resuelve:

Admitir a Yuli Marcela Tarazona Bermon, Cindy Paola Tarazona Bermon y Alix Xiomara Tarazona Bermon, como sucesoras procesales de Alfonso Tarazona Corzo (q.e.p.d), al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C. 27 de junio de 2023 (Auto I)
Restitución inmueble 2020-0158

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del numeral 6° del artículo 309 del CGP (oposición a diligencia de secuestro), la hora de a la hora de las 10:00 am del 6 de septiembre de 2023.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C. 27 de junio de 2023 (Auto II)
Restitución inmueble 2020-0158

Dentro del trámite de la oposición a la diligencia de secuestro se procederá a decretar las siguientes pruebas:

De oficio

Interrogatorio de parte.

Citar al demandante, los demandados y al opositor para que comparezcan a rendir declaración de parte a la hora de las 10:00 am del 6 de septiembre de 2023, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023 (Auto I)
Sucesión n° 2021-0823

Se reconoce personería para actuar a Marco Antonio Dueñas Peña, como apoderado judicial de la heredera Juana Agustina Bayona Pulido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023 (Auto II)
Sucesión n° 2021-0823

Téngase en cuenta que la heredera Juana Agustina Bayona Pulido aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023 (Auto III)
Sucesión n° 2021-0823

Una vez obre dentro del expediente acta de la diligencia de inventarios y avalúos, por Secretaría remítasele a la Dian, conforme lo solicitado por ésta en respuesta allegada el 12 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023 (Auto IV)
Sucesión n° 2021-0823

Previo a reconocer personería a Marco Antonio Dueñas como abogado de Carlos Julio Bayona, se le requiere para que i) allegue el poder en debida forma y no solo un pantallazo de cómo le fue remitido, y sobre todo, ii) indique si su poderdante acepta la herencia con beneficio de inventario.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023 (Auto V)
Sucesión- Acumulada n° 2021-0823

Se deniega la acumulación de una 'demanda ejecutiva' solicitada por la Agrupación Multifamiliar Ciudadela Cafam I por que no existe ninguna norma procesal que permita acumular esa clase de demandas en el proceso de sucesión.

Nótese que el artículo 148 del CGP regula la acumulación de procesos, a condición de que puedan tramitarse por el mismo procedimiento, y la acumulación de demandas declarativas. Y específicamente en los juicios de sucesión el artículo 520 *ibídem* admite acumular la del cónyuge o compañero permanente.

En este caso la pretendida ejecución no puede abordarse en el proceso de sucesión (arquetipo de los trámites liquidatorios), ni se busca acumular 'demandas declarativas' o la sucesión del cónyuge o compañero.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-1033

1. Mediante auto de 30 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de G4S Secure Solutions Colombia SA contra Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud - CMPS.
2. La demanda fue reformada mediante auto del 23 de noviembre de 2022.
3. La demandada se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 (vigente para la época de la notificación), pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo Acumulada n° 2021-1033

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023
Ejecutivo n° 2022 - 0857

Atendiendo a la solicitud que antecede, se dispone:

Por Secretaría, ofíciase a Nueva EPS, a efecto de que proceda a informar la última dirección (tanto física como electrónica) que en sus bases de datos registra a nombre de Diego Hernán Morales Pérez.

Se le concede el término de diez días, contado a partir del momento en que reciba la comunicación. Tramítese por la interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2023-0003

Se reconoce personería para actuar a Cristian Camilo Villamarin Castro, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0003

Se requiere a la parte demandante para que realice la notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2023- 00195

Ténganse por notificada a la demandada Vilaro Construcciones SA conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2023- 00195

Se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación de Cristian Ramón Vilaro Severiche.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023
Ejecutivo Garantía Real n° 2023- 0343

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir el auto del 29 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, mismo que quedará así:

“1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de Diego Armando Bautista Bautista, y a favor de Scotiabank Colpatría SA,”

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0475

Se niega la orden de pago solicitada por Scotiabank Colpatria SA contra Andrés Pinto Castiblanco, por los siguientes conceptos:

Por el concepto de “otros” de los pagarés solicitados, comoquiera que no aportó los comprobantes de causación y ni siquiera mencionó a qué se hacía referencia con esos rubros.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023 (Auto III)
Ejecutivo Garantía Real n° 2023-0473

Se reconoce personería para actuar a Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023
comisorio N° 2023-0558

En atención a que el despacho comisorio proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá fue comisionado únicamente a los juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá (reparto) y no a este Despacho, se torna necesario devolver el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a una de esas dependencias judiciales.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023 (Auto I)
Pertinencia n° 2023-0560

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-5012 para el año 2023.
2. Allegue el certificado especial de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-5012 con una expedición no superior a 30 días.
3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, precise el porcentaje de la cuota parte que pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.
4. Diríjase la demanda contra los titulares de dominio que aparecen en el certificado de tradición y libertad, junto con el acreedor hipotecario (numeral 5° art 375 CGP). Dado el caso, debe dirigir la demanda contra herederos determinados e indeterminados.

Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023 (Auto II)
Pertinencia n° 2023-0560

Se reconoce personería para actuar a Edgar Torrado Llain, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023
Ejecutivo n° 2023-0563

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice tener Pedro Hernán Montaña Velasco¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Allegue el certificado de existencia y representación de Automotores Comagro SAS con fecha de expedición no mayor a treinta días.
4. Aclare los hechos y pretensiones, indicando si pretende la ejecución del contrato o del pagaré.
5. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 566

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo del 26 del CGP prevé que la cuantía se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

2.- Según el artículo 25 *ibídem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta \$46´400.000.

3.- Las pretensiones de la demanda correspondiente a \$ 5.000.000 del capital, más los intereses de mora y plazo de la letra de cambio que se pretende ejecutar, no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0569

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 570

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

- Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 570

Se reconoce personería para actuar a Henry Wilfredo Silva Cubillos, en representación de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0575

Se reconoce personería para actuar a Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023 (Auto II)
Verbal (responsabilidad civil contractual) n° 2023-0576

Se reconoce personería para actuar a Diego Rolando García Sánchez, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 582

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo del 26 del CGP prevé que la cuantía se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

2.- Según el artículo 25 *ibídem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta \$46´400.000.

3.- Las pretensiones de la demanda correspondiente a \$ 6.979.616 del capital más los intereses de mora del pagaré que se pretende ejecutar, no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 27 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 584

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, aclare porque motivo en los dos pagarés que se pretenden ejecutar se está cobran un rubro por intereses de plazo, si estos no fueron incluidos dentro de los mismos.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 584

Se reconoce personería para actuar a Esmeralda Pardo Corredor, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 592

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días la ejecutante subsane lo siguiente: Acredite la transferencia del pagaré en su favor.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0594

Se reconoce personería para actuar a Alfonso García Rubio en representación de Garcia Jimenez Abogados SAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 28 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria